



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memoriales solicitando la suspensión del proceso; y se impulse el proceso designando curador. Asimismo, le informo que el término del emplazamiento al demandado JOSÉ RAFAEL ROMERO HERNÁNDEZ, se encuentra vencido sin que a la fecha haya concurrido al presente proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 16 de junio de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2016-00008-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: JORGE TURBAY PERÉZ SALGADO
JOSÉ RAFAEL ROMERO HERNÁNDEZ**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memoriales mediante los cuales la parte demandante solicita la suspensión del proceso, y se impulse el proceso designando curador, por lo que se procede a realizar el estudio de las solicitudes presentadas.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la solicitud de suspensión del proceso tenemos, que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

Por otra parte se advierte que la secretaría cumplió con la inclusión oportuna del demandado JOSÉ RAFAEL ROMERO HERNÁNDEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo resuelto por el despacho en auto de fecha 24 de julio de 2017; que se venció el término de los quince (15) días que establece el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso y el demandado no compareció al Juzgado a notificarse del auto de fecha 20 de enero de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago, por tanto el despacho considera necesario y procedente nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso y con las formalidades establecidas en el numeral 7° del artículo 48 Ibídem.

Finalmente tenemos que mediante auto de fecha 20 de enero de 2016, se ordenó el emplazamiento del demandado JORGE TURBAY PERÉZ SALGADO. En este punto es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, el cual establece lo siguiente:

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la norma antes aludida, y al advertirse que a la fecha a pesar que en auto de fecha 20 de enero de 2016 se ordenó el emplazamiento correspondiente conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, el mismo no se ha surtido, concluye el despacho que resulta procedente ordenar el emplazamiento del demandado JORGE TURBAY PERÉZ SALGADO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem del demandado JOSÉ RAFAEL ROMERO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 92.188.170, a la doctora JANA MARCELA DÍAZ CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.220.366 expedida en Los Palmitos-Sucre y portadora de la tarjeta profesional número 331.724 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este juzgado y reside en la calle 7ª N° 9-57 barrio Eduardo Santos del municipio de los Palmitos-Sucre, E-mail: janadiaz0713@gmail.com. Comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes comparecer a notificarse personalmente del auto de fecha 20 de enero de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago; y adviértasele que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En la comunicación respectiva se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al demandado JORGE TURBAY PERÉZ SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.311.658, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2016, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en contra de JORGE TURBAY PERÉZ SALGADO y JOSÉ RAFAEL ROMERO HERNÁNDEZ.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría **INCLÚYASE** la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.